

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	<b>SIGC</b>
--	--	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00312-00.

En la fecha, **15 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS FAMILIARES - COOPDEPFA NIT 901.184.773-2  
**DEMANDADOS:** LINA MARCELA GARCÍA ZULETA C.C. 30.330.707  
**RADICADO:** 1700140030102023-00312-00

### Auto interlocutorio No. 0511-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

No obstante, en lo que respecta a intereses corrientes, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento por tal concepto, en la medida que los valores que pretende cobrar son posteriores a la fecha de exigibilidad del título valor, además, no precisa con claridad el día desde el cual se causan ni mucho menos la fecha hasta la cual pretende su cobro.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS FAMILIARES - COOPDEPFA** con

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	---	--------------------

número de identificación tributaria **901.184.773-2**, en contra de **LINA MARCELA GARCÍA ZULETA** con cédula de ciudadanía No. **30.330.707**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.800.000)**, a título de **capital insoluto** de la letra de cambio **sin numeración**.
2. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** de la letra de cambio **sin numeración**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 3 de enero de 2023 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**Parágrafo:** La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas, para lo cual se le otorgará un término de TREINTA (30) DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar a SANTIAGO LÓPEZ MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.053.844.534 y TARJETA PROFESIONAL No. 308.624 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme a las facultades de los endosatarios en procuración. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**QUINTO: ADVERTIR** a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

## NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**JUEZ**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 078 el 16 de mayo de 2023  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Andres Mauricio Martinez Alzate**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 10**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fe45f5b354ffae42d17ed256908b5239b253faf4bbfa1293f2a9158e4422d7**

Documento generado en 15/05/2023 09:51:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**